



Anotado con el ³⁸² 12827 a g. No. 1.
HABILITADO PARA
de oficio en el bienio de 1878 y 1879 No. 320.

J. 71

C. 26.

V. Maraf
F. H.

Rematada Espiritu Cervantes, copia de
condena, y filiacion.

Bohios

En la causa criminal seguida de oficio con
tra Espiritu Cervantes Benigna Sanchez, Jose Maria Pe
rez y Julian Pivas por bohios; acusado el Jefe Fis
cal Doctor Don Adrian Loyola; defensor de los reos de
la primero el Procurador Don Andres Arguelo, del segun
do el Procurador Don Pedro Jose Suarez, del tercero el Pro
curador Don Pablo Mora, y del cuarto el Procurador
Don Fidel Garmas - Visto teniendo en consideracion
Primero: que habiendome iniciado este juicio en
virtud del parte de fojas una; se ha seguido con
forme a los tramites de la ley, absolviendome todas
las vistas que han resultado necesarias. Segundo: que
esta probado plenamente que Espiritu Cervantes in
firió al Capitan Don Jose Mora Diaz la lesion de que
se encargan los facultativos en sus certificados de fojas
do y fojas noventa y dos; Tercero: que aquella lesion
produjo la muerte del referido Capitan seis dias
despues de haber sido inferida (partida de fojas cin
uenta y siete) habiendo sido el fallecimiento la
consecuencia natural y precisa de la herida tanto
por el merito de los certificados antes citados, man

[Faint circular stamp or signature on the left margin]

to por el ^{del} certificado de fojas veinte y cuatro = Cuarta
que lo expuesto en el considerando anterior no puede
de ser destruido por lo que se indica en el certificado
de fojas veinte dos, ya sea, por el carácter (por el carácter
de gravedad que acompaña siempre las heridas con in-
strumento punzante en la región superior de los bra-
sos ya por que esta última opinión de los facultati-
vos no guarda conformidad con lo que habia
expuesto anteriormente ni con la opinión del facultativo
que asistió constantemente al ya citado Sañez. Quinta
que el caso que se juzga respecto de la Cervantes no
puede ser otro, que un caso de homicidio consumado
y no uno de simples lesiones. Sexto: que en el delito
de que es responsable la Cervantes concurren diversas
circunstancias atenuantes como son la embriaguez, y el
hecho de haber procedido bajo la influencia de las
impresiones violentas producidas por los crueles ma-
tratos que le infirió el finado Sañez, segun resul-
ta de auto y del certificado de fojas treinta y seis
cuyas circunstancias atenuantes a tenor de lo dis-
puesto en el artículo cincuenta y siete del Código Pen-
nal son bastantes para rebajar en dos tercios la
pena señalada en el artículo noventa y tres. Séptimo:
que José Maria Perez segun resulta de auto
es el autor de las lesiones al Cabo Mariano Sanchez
segun se comprueba por las declaraciones de fojas
quince vuelta, fojas diez y siete y por la de Ju-
lian Pivas, y aun por su propia confesion. Octavo: que
respecto a la participacion de la Cervantes en la
comision de este delito, no hay prueba bastante
y concluyente, asi es que no puede agravarse la
condena que merece por el delito principal. No-
veno que las lesiones inferidas a Sanchez fueron le-
ves y no demandaron asistencia de facultativo
(certificado de fojas cuarenta) ni privacion de tra-
ajo y de sufragio aplicable lo dispuesto en el ar-
tículo noventa y cuatro del Código Penal. Decimo:
que respecto de Julian Pivas y de Benigno
Sanchez no está probado plenamente su participacion
en los delitos antes mencionados, asi como tampoco
en la resistencia que se dice hicieron a los guard



383

2

HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1878 y 1879

dianes del orden publico; Undecimo: que no existiendo plena prueba, debe mandarse menos absolverse de la instancia a Pivas y a la Sanchez a tenor de lo mandado en el articulo veinte ocho del Código de Enjuiciamiento Penal. Por estos fundamentos y demas que resultan de autos de conformidad en parte con lo dictaminado por el Agente Fiscal y habiendo justicia a nombre de la Nacion. Fallo: que debo declarar y declaro culpable a Espirito Cervantes del delito de homicidio con circunstancias atenuantes y a Jose Maria Perez del delito de lesiones leves y en su consecuencia condeno a la Cervantes a la pena de Penitenciarica en primer grado termino maximo o sean seis años de dicha pena con las accesorias correspondientes conforme lo previenen los articulos doscientos treinta, y cincuenta y siete del Código Penal; condeno igualmente a Perez a la pena de arresto menor en segundo grado termino maximo o sean dos dias de dicha pena y multa de diez soles conforme a lo dispuesto en el articulo treinta y cuatro del Código Penal ya citado; y absolvo de la instancia a Julian Pivas y a Benigna Sanchez. Y por esta mi sentencia que se consultara si no fuere apelada definitivamente purgando en primera instancia; asi lo promulgo mandado y firmo en Lima a los veinticuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. Manuel V. Morote. Dio y promulgo la sentencia que antecede el Sr. Doctor Don Manuel V. Morote Abogado de los Tribunales de justicia de la Republica, miembro de su Ilustre Colegio y Jefe de Primera Instancia del Crimen de esta Capital estando haciendo audiencia publica en la sala de su despacho segun tiene de uso y costumbre, la cual sentencia se publico en el dia de su fecha y por ante los testigos Don Enrique Eugenio Morales y Don

Resolución de
2.º de Abril de 1851.

Carlos Eugenio Torres de que doy fe = Manuel
Aurelio Bonilla = Lima Octubre quince de mil ochocientos
setenta y ocho = Vistos de conformidad con lo expuesto
por el Señor Fiscal en la parte considerativa de su
dictamen; por los fundamentos de la sentencia apelada
y teniendo en consideración que el Juez al tener presente
las dos circunstancias a tenor de las que concurrían
en favor de la reo Espiritu Cervantes no ha debido
rebajar dos grados de la pena como lo ha hecho en
dos terminos solamente; Revocaron la referida sen-
tencia de fojas veinte cinco vuelta su fecha veintidós
de Agosto último en la parte apelada por la cual se impone
a la referida Cervantes la pena de Penitenciaría en primer
lugar termino máximo. Se imponen la misma pena en tercer
grado termino mínimo si sea diez años de Penitenciaría con sus
respectivas accesorias; aprobaron la referida sentencia en la
parte consultada respecto a los demás acusados; y los devolvieron = Silva Santestevan = Alvarez = Lu-
nan = Figueredo = Rada = Le voto según ley de que artificio = Sololfo Prieto = Lima Diciembre veinte
uno de mil ochocientos setenta y ocho = Vistos de conformidad con
lo expuesto por el Señor Fiscal declararon no haber nulidad en
la sentencia de vista de fojas veinte veinte pronunciada por
la Ilustre Corte Superior de este Distrito judicial en quince
de Octubre último que revocando la apelada de fojas veinte cinco
vuelta impone a la reo Espiritu Cervantes a la pena de Peni-
tenciaría en tercer grado termino mínimo si sea diez años de
dicha pena con sus respectivas accesorias y los devolvieron = Obi-
do = Alvarez = Ribeyro = Muñoz = Sanchez Leon = Morales = Le pa-
sillo conforme a la ley de que artificio = Juan E. Larrea = Lima
Enero cuatro de mil ochocientos setenta y nueve = Por devuel-
tos en la fecha cumplase lo ejecutoriado, saquese por du-
plicado copia certificada de la condena de Espiritu Cervan-
tes, pongase en libertad a Julian Rivas y a Benigna Sanchez
y atendiendo a que la condena de José Maria Perez se ha
venido con exceso pongasele tambien a este en libertad y re-
servese el expediente = Morales = Ante mí Manuel Au-
relio Bonilla. Espiritu Cervantes natural de Ayacucho
vecino de Lima vive en Miravillas en el tam-
bo de la Cruz sottera, de treinta y un años de
edad, instrucción ninguna, labandera, estatura
una vara veintiocho pulgadas diez líneas, casta india,
pelo negro lacio frente pequeño, ojos
caules, ojos pardos, nariz roma, boca grande, labios gruesos

Acto.

Actuación.



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1878 y 1879

324

3

ceriales particulares sur Sumar grande en el car
sillo derecho otro en el izquierdo y otro en la bar
ba.

Conforme con las piezas que originales obran en los autos
materia a que me remite habiendo unafidos con
mandados y son lo precripto por la ley, doy fe

yo

Manuel J. Arellano

[Illegible signature]